

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 14-09-2022. Informo al señor Juez lo siguiente:

1. La parte demandante presenta memorial donde solicita se oficie a la EMPRESA RTS Sucursal Manizales
2. y notificar a las demandadas por el CENTRO DE SERVICIOS.

Manizales, septiembre 1 de 2022

**Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES
E. S. D.**

**Ref. Proceso Ejecutivo de contra AMPARO MARIN y otros.
Rad. 2022 - 00245**

En mi calidad de demandante, solicito de manera comedida se sirva ordenar el envío de las diligencias al Centro de Servicios, con el fin de notificar el mandamiento ejecutivo a las demandadas.

De otro lado, y en razón a la respuesta del pagador de PHILCO sobre la no procedencia del embargo de salario de las demandadas, solicito respetuosamente se remita oficio sobre la medida cautelar, a la empresa RTS sucursal Caldas, ubicada en la Calle 49 No. 23-13 Piso -1 Unidad Renal, del Hospital Infantil Universitario de Manizales (e.mail: maria_elenacifuentes@baxter.com)

Atte.,



ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE

C.C. No. 10.256.998 de Manizales

T.P. No. 58.208 del C.S.J.

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1977
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00245-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE
DEMANDADAS: AMPARO MARIN FLOREZ
MARTHA LIGIA REYES
ALBA DONELIA LOPEZ JARAMILLO

Atendiendo lo solicitado en escrito anterior, se ordena oficiar al pagador de la EMPRESA RTS SUCURSAL MANIZALES- CALLE 49 No. 23-13 piso 1 UNIDAD RENAL DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE MANIZALES, correo electrónico: maria_elen_cifuentes@baxter.com con el fin de informarle que la medida de embargo que se decretó y fue comunicada mediante oficio 1719 del 17 de agosto de 2022, al pagador de PHILCO el cual comunicó la no procedencia del embargo de salario de las demandadas en dicha entidad. Se enviará el oficio de embargo a la EMPRESA RTS SUCURSAL MANIZALES a fin de que atienda lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha agosto 17 de 2022 y que "Decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por las demandadas AMPARO MARIN FLOREZ, MARTHA LIGIA REYES y ALBA DONELIA LOPEZ JARAMILLO", en este caso ellas laboran para la empresa RTS SUCURSAL MANIZALES. *Ofíciase.*

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

De otro lado el Juzgado DISPONE:

Dar aplicación al art. 291 parágrafo 3º del C.G.P., en el sentido de realizar la notificación a las demandadas AMPARO MARIN FLOREZ, MARTHA LIGIA REYES y ALBA DONELIA LOPEZ JARAMILLO del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 16 de mayo de 2022 en la nueva dirección aportada por la EPS SURA y que fue ordenada mediante auto de junio 17 de 2022 la que se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d945872b3d8600d1b4359f3ed5c87fb9444e0b3161a46ea3603588a59be270a**

Documento generado en 14/09/2022 06:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>